JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho - Rad.No.2022-00025-00

Revisadas las actuaciones surtidas, ad portas de realizar el envío del télex a la curadora designada para este asunto por el auto notificado el 30-Mar-2022, encuentra esta célula judicial que el abogado de la parte actora, Dagoberto Angulo Velasco se arrogó la actuación de surtirle traslado inclusive de la demanda a la togada que fuera designada conforme lo preceptuado por el artículo 48 de la ley adjetiva; se advierte que con esa actuación se está vulnerando el debido proceso, por cuanto oficialmente el Despacho no ha notificado de la designación a la curadora que por lista le correspondió esta.

Ahora bien, la togada en la hora de ahora se notificó y digamos que de una forma tipo notificación por conducta concluyente se hace parte del asunto objeto de estudio, sin las previsiones legales, por lo que y empece lo surtido se le enviará el télex ordenado en el auto que así lo indicó para guardar el debido proceso, se itera, conminando al togado de la parte actora para que se abstenga de realizar actuaciones que no son de su competencia y que pueden afectar el devenir procesal, en lo que atañe a las consecuencias disciplinarias que pudieran aplicarse a los abogados que se designan como curadores ad litem. Otra cosa es que cuando ya se haya trabado la litis, con la misma acuciosidad realice lo establecido por el artículo 78 en su numeral 14 de la ley 1564. Conforme a lo expuesto, el Despacho:

DETERMINA:

Primero: Conminar al togado de la parte actora, Dagoberto Angulo Velasco, para que se abstenga de arrogarse facultades que no le son propias, realizando actuaciones que son del resorte exclusivo del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **043** Hoy ***14* DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria